

Leído  
04/07/18 §



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE RÉGIMEN IMPOSITIVO A IMPORTACIONES REALIZADAS POR DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR. PRESENTADO POR EL SENADOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA.

EXPEDIENTE. NO. 00362-2017-SLO-SE

En fecha 03 de julio del presente año, la Comisión analizó nuevamente el contenido y alcance de la citada iniciativa, la cual tiene como objeto, establecer exenciones impositivas a importaciones realizadas por dominicanos residentes en el exterior por espacio de tiempo de más de dos años y por estudiantes que regresan al país, luego de concluir sus estudios de maestría o post grado.

La mayoría de los dominicanos residentes en el exterior son ejemplo de laboriosidad y honradez, que con su dedicación, esfuerzo y espíritu de superación son referencia positiva y con orgullo representan nuestra nación.

En este sentido, el Estado debe facilitar a todos los dominicanos que regresen al país a residir nuevamente, la importación de su menaje de casa, equipos profesionales y de oficios, con la finalidad de facilitar su establecimiento y garantizar que estos tengan todas las comodidades a las que estaban habituados. Esta propuesta viene a completar los incentivos que otorga la Ley No.146-00, de fecha 27 de diciembre del año 2000, para compensar el aporte que estos dominicanos residentes en el exterior dan a la República Dominicana.

Luego de analizar el alcance y contenido de esta iniciativa legislativa, la Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable a la misma, recomendando las siguientes modificaciones:

- ✓ Readecuar los Vistos, para que se lean de la manera siguiente:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 168 del 27 de mayo de 1967, que modifica la nota 2da. del Párrafo 888, del Arancel de Imputación y Exportación, Ley No.1488 del 26 de julio de 1947, la cual fue agregada por la Ley No.1784, del 18 de agosto de 1948;

VISTA: La Ley No.14-93, del 26 de agosto de 1948;



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: La Ley No.146-00, del 27 de diciembre del año 2000, sobre Reforma Arancelaria;"

- ✓ Adicionar un artículo que se marcará con el número 2, para establecer el ámbito de aplicación de la ley, y reenumerar los demás artículos. Este artículo se leerá de la siguiente forma:

"Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** Esta ley es aplicable para los dominicanos residentes en el exterior y los estudiantes que regresen al país, luego de concluir sus estudios de maestría o post grado."

- ✓ En el artículo 3 del proyecto de ley, Beneficios de Residencia definitiva, en lo adelante artículo 4, y en el párrafo II del mismo, marcar con numerales la escala de desgravación y el porcentaje de descuentos. Estos se leerán de la siguiente forma:

"Artículo 4. **Beneficios de residencia definitiva.**

Los dominicanos que ingresan al país para establecer su residencia definitiva, y que hayan residido legalmente en el exterior por dos años o más, podrán importar, como parte de la mudanza, un vehículo de motor por cada cabeza de familia; esto es, uno por la esposa y uno por el esposo. Los extranjeros que ingresen a la República Dominicana con el mismo propósito, tendrán un trato similar. A los vehículos importados al amparo de esta disposición se les aplicará la siguiente escala de desgravación, sobre el total de los tributos a pagar:

1. *Del mismo año a la fecha en que se efectúa la importación, un cincuenta por ciento (50%);*
2. *De dos años anterior a la fecha en que se efectúa la importación, un cuarentaicinco por ciento (45%);*
3. *De tres años anteriores a la fecha en que se efectúa la importación, un cuarenta por ciento (40%);*
4. *De cuatro años anteriores a la fecha en que se efectúa la importación, un treinticinco por ciento (35%);*
5. *De cinco años anteriores a la fecha en que se efectúa la importación, un treinta por ciento (30%);*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

6. De seis años anteriores a la fecha en que se efectúa la importación, un veinticinco por ciento (25%);

7. De siete años anteriores a la fecha en que se efectúa la importación, un veinte por ciento (20%)."

**Párrafo II.** Para los ciudadanos dominicanos exclusivamente, en adición a estos porcentajes de desgravación, se establece un descuento adicional por cada cinco años de residencia legal en el extranjero que se aplicará de la manera siguiente:

1. De cinco a diez años, un quince por ciento (15%);
2. De diez a quince años, un treinta por ciento (30%);
3. De quince a veinte años, un cuarenta por ciento (40%);

- ✓ En el artículo 5 del proyecto de ley referente a "Descuento vehicular a estudiantes", que en lo adelante será artículo 6, marcar con numerales el porcentaje de descuentos y modificar su párrafo único, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

**"Artículo 6. Descuento Vehicular a Estudiantes.**

A los vehículos de motor importados por estudiantes que regresen del exterior luego de haber concluido sus estudios satisfactoriamente, se les concede un descuento especial del total de los tributos a pagar, según la escala siguiente:

1. Grado, treinta por ciento (30%);
2. Post-Grado, cuarenta por ciento (40%);
3. Maestrías, cincuenta por ciento (50%);
4. Doctorados, sesenta por ciento (60%);

**Párrafo.** Este tratamiento especial concedido a los estudiantes solo es aplicado a vehículos del tipo utilitario, cuyo valor no exceda a los treinta y siete mil dólares americanos (US\$37,000.00)."



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

- ✓ Modificar el artículo 8 del proyecto de ley respecto a "Requisitos para la Obtención de Beneficios", que en lo adelante se marcará como artículo 9, para que se lea con la siguiente redacción:

"Artículo 9. Requisitos para Obtención de Beneficios.  
Para la aplicación de los beneficios que contempla esta Ley, los solicitantes deben demostrar que no han sido condenados por cometer crímenes o delitos, mediante la presentación de una certificación o cualquier otro documento similar, emitido por una autoridad competente de la ciudad o del país en donde residió, antes de mudarse al país.

Párrafo. Este documento deberá estar legalizado por el Consulado Dominicano más cercano al lugar donde residía."

- ✓ Agregar un artículo que se marcará con el número 10, para establecer la ejecución de la ley, el cual se leerá de la forma siguiente:

"Artículo 10. Ejecución de la Ley. La Dirección General de Aduanas queda encargada de la ejecución esta ley."

- ✓ Convertir el artículo 10 del proyecto en Disposición Transitoria Primera.


El contenido de este proyecto de ley que no ha sido mencionado se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones sugeridas y la inclusión de este proyecto en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

  
WILTON BIENVENIDO GUERRERO  
Presidente

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS  
Vicepresidente

  
EDIS FERNANDO MATEO  
Secretario



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

ANTONIO DE JS. CRUZ TORRES  
Miembro

RUBÉN DARÍO CRUZ  
Miembro

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN  
Miembro

HEINZ VIELUF CABRERA  
Miembro

MR/Je.-  
Departamento Coordinación de Comisiones  
04 de julio de 2018